



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL IIEC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, Y EL LICENCIADO DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, CON SUS CARACTERES DE CONSEJERA PRESIDENTE Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL PODER JUDICIAL”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1 Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial en las Entidades Federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.
- I.2 Que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- I.3 Que de conformidad con los artículos 78 Bis de la mencionada Constitución, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, se establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.
- I.4 Que en sesión ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, fue electa como Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, la ciudadana Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, con vigencia a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno al mes de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que tiene



plenas facultades para signar el presente Convenio y ejercer las acciones necesarias para dar debido cumplimiento al mismo, en representación de **"EL PODER JUDICIAL"**.

- I.5 Que en su carácter de sujeto obligado en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de acuerdo con los artículos 6o., apartado A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las disposiciones de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Campeche, tiene pleno interés en cumplir de manera proactiva y adecuada con las disposiciones, procedimientos, obligaciones y objetivos establecidos por dichos ordenamientos legales.
- I.6 Que en sesiones plenarias verificadas el nueve y seis de octubre y de dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada y Consejera Presidenta, aprobaron la celebración del presente Convenio, de conformidad con el artículo 14 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- I.7 Que, para los efectos de este instrumento, **"EL PODER JUDICIAL"** señala como su domicilio legal el edificio Casa de Justicia, ubicado en el predio número 236, de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA "EL IIEC", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1 Es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes; y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 247 y 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II.2 El 4 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 247, el cual modificó integralmente el Código Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía campechana, así como los fines para contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de



partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizando la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en concordancia con lo establecido en los artículos 243 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.3 Para su organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Código de Conducta, Código de Ética, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de igual forma le son aplicables de manera supletoria diversos ordenamientos de carácter público, como la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General, y su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, 278, 280 fracción VII, 282 fracciones II, VI, XXV y XXX, 285 y 286 fracciones IX y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 19, 24, del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás ordenamientos relativos aplicables.

II.4 Que con base en lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

II.5 El Consejo General es la autoridad máxima de "EL IIEC", órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



II.6 Lo representan legalmente la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021 y el Lic. David Antonio Hernández Flores, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/043/2023, aprobado por el Consejo General en la 27ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2023 y notificado mediante oficio PCG/897/2023 de misma fecha; por lo que se encuentran debidamente facultados para celebrar y firmar convenios en nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 2, 280 fracciones II, III y XX, y 282 fracciones II, VI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.7 Que, para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y personalidad con que se ostentan, y conocen los alcances legales y los compromisos que por virtud del presente Convenio contraen.

III.2 Que el presente instrumento jurídico está exento de cualquier vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuestas las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de apoyo, coordinación y colaboración que coadyuven, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 que se celebrará en el Estado de Campeche, a la implementación de los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, en lo relativo a la llamada 3 de 3 contra la violencia, de forma que se establezca un mecanismo que



posibilite garantizar a la ciudadanía campechana que las personas que se pretendan postular por algún cargo de elección popular, no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten negativamente a una mujer a partir de su género, y que, en consecuencia, cumple cabalmente con tener un modo honesto de vivir, atendiendo así al compromiso de erradicar la violencia política en todas sus vertientes.

En ese sentido, con el fin de posibilitar un ejercicio democrático libre de violencia en contra de las mujeres y que, a su vez, garantice que las personas que accedan a los cargos de elección popular, sean personas que atiendan los estándares de responsabilidad social, ética y congruencia, **"EL PODER JUDICIAL"** emitirá constancias a las candidaturas que así lo soliciten en las que se haga constar que existe o no en los registros que, al efecto, se llevan en dicha instancia, sentencia ejecutoriada en la que hayan sido sancionadas o condenadas por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Delitos contra la vida y la integridad corporal;
- II. Delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y
- III. Delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- IV. Así también, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Además, a fin de que **"EL IIEEC"** pueda cumplir cabalmente con las obligaciones que le imponen los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género" solicitará información a **"EL PODER JUDICIAL"**, para que las sentencias que se emitan en relación con personas que hayan sido sancionadas por el delito de violencia política contra las mujeres, previa sentencia ejecutoriada, le sea remitida una vez que quede firme a fin de que dichas personas puedan ser inscritas en el mencionado registro.

SEGUNDA. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente instrumento, mencionados en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** convienen establecer los siguientes compromisos y derechos:

- a) Mantener una estrecha relación y comunicación para la consecución del objeto del presente Convenio.
- b) Promocionar y difundir los programas, actividades y/ o proyectos que determinen realizar.



- c) Establecer claramente la dinámica de expedición de las constancias y de intercambio de la información a fin de que, tanto las constancias que se expidan, como el registro señalado estén permanentemente actualizados.
- d) Colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente convenio.
- e) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio, existiendo siempre consentimiento por **"LAS PARTES"**.

TERCERA. "LAS PARTES" podrán realizar y coordinar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. En ese sentido, para efecto de coordinar su adecuado desarrollo y cumplimiento, así como para entablar las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y legal de este Convenio, convienen en designar como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- **"EL IIEEC"** designa como representante a la Secretaría Ejecutiva con correo electrónico: secretaria@ieec.org.mx. y teléfono: 01(981)1273010.
- **"EL PODER JUDICIAL"** designa como representante a la persona titular de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

QUINTA. El personal designado por cada institución, para la realización del objeto materia del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá la responsabilidad que le corresponda por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan guardar, reservar y mantener secreto, respecto de la información y/o documentación a que se tenga acceso derivado del presente instrumento y que por su naturaleza y/o disposición legal sea clasificada como reservada o confidencial.



SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que los signatarios del presente Convenio, no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

OCTAVA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, la interpretación del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo.

NOVENA. "**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma, y su vigencia será hasta en tanto se cumplimenta el objeto del presente instrumento, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entre sí o a terceros.

DÉCIMA. "**LAS PARTES**" establecen que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera rescindirlo y, por ende, es obligatorio para ellas en los términos previstos en el mismo y conforme a las modificaciones que resulten.

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER NO LUCRATIVO.

"**LAS PARTES**" convienen que la relación originada con motivo del presente Convenio, así como las acciones tendentes al cumplimiento de su objeto, no tendrán costo alguno, sustentándose únicamente en el compromiso y apoyo interinstitucionales.

DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICIDAD.

"**LAS PARTES**" reconocen que el presente instrumento legal es de carácter público en términos de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe y voluntad de las partes, por lo que toda controversia que pudiera derivarse del mismo con respecto a su interpretación, formalización o cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, será resuelta de común acuerdo por "**LAS PARTES**".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcances, lo



suscriben por duplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, el día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

POR "EL PODER JUDICIAL"

MTRA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.

POR "EL IIEC"

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA,
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.

TESTIGOS DE HONOR

MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

MTRA. FÁTIMA GISELLE MEUNIER ROSAS
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS

DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA LOCAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.